



4213

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de Escalona del Prado, de fecha 20 de Septiembre de 2012, sobre establecimiento de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil municipal", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con el artº. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL****FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de la Guardería Infantil Municipal de Escalona del Prado, que se configura propiamente como un Centro de atención asistencial de niñas y niños de cero a tres años en el medio rural, con arreglo al Programa "Crecemos" tendente a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural, con arreglo al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Segovia, así como al Convenio específico a suscribir entre dicha Diputación y el Ayuntamiento para el desarrollo de dicho programa en este municipio.

Dicha actividad y el local en que se presta el expresado servicio cumplen todos los requisitos y condiciones exigidos por el citado Programa.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de estancia y asistencia que tenga establecidos la Guardería, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3.º**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten y se benefician de la prestación de servicios que integran el hecho imponible, con arreglo a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Se considerarán beneficiarios de dichos servicios a efectos de lo establecido en el artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los padres o personas físicas o jurídicas a quienes legalmente corresponda la tutela o custodia de los niños de 0 a 3 años que utilicen el Centro.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4.º**

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

1.- La matrícula o cuota de inscripción con reserva de plaza será de 30,00 euros.



2.- Se establece una tarifa mensual de 70,00 euros por niño, por la utilización del horario subvencionado establecido por el Centro, de 9:00 a 14:00 horas y de lunes a viernes.

3.- Por la utilización de la Guardería fuera de horario subvencionado se establecen las siguientes tarifas mensuales:

- a).- De 7:30 a 9:00 horas.- 20,00 euros.
- b).- De 14:00 a 15:30 horas.- 20,00 euros.
- c).- De 15:30 a 19:30 horas.- 60,00 euros.
- d).- De 7:30 a 19:30 horas.- 160,00 euros.
- e).- Horas sueltas, 10:00 euros/Hora.

4.- No se aplicará reducción alguna sobre la tarifa señalada por la utilización del servicio durante un horario menor al máximo establecido, ni como consecuencia de la no utilización temporal de la plaza reservada, cualesquiera que sean las circunstancias que hayan producido la no asistencia del niño.

En el caso de que el servicio de Guardería no se preste durante el mes completo por el Ayuntamiento, se abonará la parte proporcional que corresponda.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones de ninguna clase sobre las cuotas que resulten de aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, salvo que aquellas vengan establecidas con carácter general por disposiciones de rango legal suficiente.

DEVENGO

Artículo 6.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 7.º

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los diez primeros días del mes correspondiente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

Cuando por cualquier motivo se desee causar baja en el servicio a lo largo del curso, deberá solicitarse la misma al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dar de baja de oficio a cualquiera de los niños admitidos, para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

La formalización de la matrícula o inscripción supone la aceptación de lo establecido en esta Ordenanza Fiscal, así como de las condiciones y normas de organización y funcionamiento del Centro.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo



11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Septiembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Escalona del Prado, a 12 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Juan Justo Mardomingo Herrero.

4214

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de Escalona del Prado, de fecha 8 de marzo de 2012, aprobación de la modificación del "Reglamento del Registro de Parejas, situaciones de hecho o situaciones de convivencia familiar no matrimonial", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y de conformidad con el artº. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS, SITUACIONES DE HECHO O SITUACIONES DE CONVIVENCIA FAMILIAR NO MATRIMONIAL

Artículo 1.

Se crea en el Ayuntamiento de Escalona del Prado, el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo, y se registrará por las presentes normas y disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2.

1.- En el Registro Municipal de Uniones Civiles, podrán instar su inscripción todas aquellas parejas, sin distinción de sexos, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial; así como las de terminación o extinción de esa relación, cualquiera que sea la causa.

2.- Podrán inscribirse también, mediante transcripción literal los contratos o convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de aquellas uniones.

Artículo 3.

Los funcionarios designados como encargados del Registro, serán la autoridad competente ante la que los miembros de la pareja deberán expresar su voluntad de constituirse en unión de hecho, mediante comparecencia.

Artículo 4.

Requisitos para la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho

1. Los miembros de la pareja deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho:

- Convivencia que implique una relación de afectividad entre los solicitantes análoga a la conyugal actual y durante al menos los seis meses inmediatamente anteriores, o durante seis meses continuados.
- Al menos uno de los miembros de la unión civil deberá estar empadronado en el Municipio de Escalona del Prado, siendo residente habitual en el mismo, circunstancia que se acreditará mediante la oportuna certificación.